

Constancia: Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva para efectos de calificación. Sírvasse proveer.

Armenia Q, 27 de septiembre de 2021



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Armenia, Quindío; Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-**2021-00381-00**

El señor CARLOS ALEXANDER SANDOVAL GONZALEZ a través apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA y por encontrarse ajustada a los lineamientos legales, se procederá a librar mandamiento ejecutivo para que la parte ejecutada en el término de cinco (5) días pague la cantidad de dinero adeudada, más los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

Se hace la advertencia que no se librará orden de pago por concepto de intereses de plazo, por cuanto los mismos no fueron pactados en la letra de cambio.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento ejecutivo de Pago a favor de CARLOS ALEXANDER SANDOVAL GONZALEZ C.C. 9.774.620, en contra de CARLOS ANDRÉS BOHORQUEZ URREA C.C. 1.094.903.439 por las siguientes sumas de dinero:

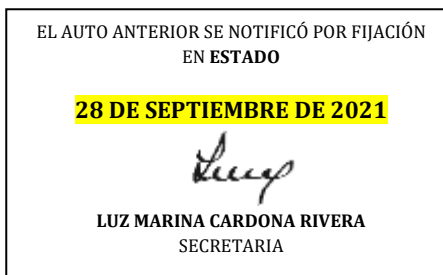
1. Por la suma de **\$6.000.000.00**, por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio aportada.
 - 1.1 Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal autorizada desde el 16 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. **CITAR** a la parte demandada y notifíquesele el contenido del presente auto, enterándolo que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para excepcionar si lo estima procedente, para lo cual deberá remitirse copia de la demanda y anexos en medio digital.
3. La notificación del presente auto para con el extremo demandado está a cargo de la parte actora y se hará de acuerdo a lo señalado en el artículo 291 del C.G.P. y artículo 8 del Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
4. **ADVERTIR** que de conformidad con inciso 2º el artículo 430 del C.G.P.: «Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá



ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso».

5. **RECONOCER** personería al abogado JONATHAN JIMONDY HOYOS QUICENO para actuar en representación de la parte actora con las facultades otorgadas en el poder.
6. **REQUERIR** a la parte actora a fin de que en el término de ejecutoria de éste auto manifieste si tiene en su poder el documento físico original "letra de cambio" aportado en medio digital y, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹, debe precisar si la dirección física y electrónica consignada en la demanda corresponde a las utilizadas por el ejecutado, informar como las obtuvo y allegar las evidencias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f303d4dd094ee3a7ab4de3b93817f8f9c105cc305a72e9e4705aee2613f1c4ef

Documento generado en 27/09/2021 09:58:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.